



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

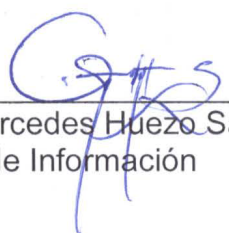
RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas con veintiuno del día trece de marzo de 2017, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2017-0062**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la que solicita la información siguiente: **“ESTADISTICA DE POSESIÓN DE TIERRAS E INMUEBLES A NOMBRE DE MUJERES A NIVEL NACIONAL”**.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información



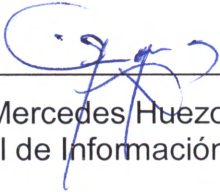
RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de marzo de 2017, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2017-0062**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de:

identificado con el DUI número _____ en la cual solicita: **“INVENTARIO DE LOTIFICACIONES Y COMUNIDADES INSCRITAS”**.

Se ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR
INEXISTENCIA.**


Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

